

## ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 68 /17

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 22 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Plenario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia,

**VISTO:** La Actuación N° 1.652/2016, caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/Informe N° 319/16 F1, Modificación del Acuerdo N° 314/04 TC"; la Constitución Provincial, el Código de Minería Ley N° 1919 T.O. (Ley Nacional de Régimen de Petróleo N° 12.161), la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y su Decreto Reglamentario N° 1671/69, la Ley de Federalización de Hidrocarburos N° 24.145, las Resoluciones N° 155/92, 435/04, 318/10 Secretaría de Energía de la Nación, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia V N° 71, la Ley N° I N° 566 y el Decreto 151/12; la Ley II N° 76 y la Ley XXIV N° 38; y el Acuerdo N° 314/04 TC.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe N° 319/16-F.1., obrante a fs. 25/31), la relatora fiscal a cargo de Fiscalía N° 1 explicita la necesidad de modificar el Acuerdo N° 314/04 T.C., que establece la documentación que deberá elevarse al Tribunal de Cuentas en lo referente a regalías hidrocarburíferas.

Que en el referido informe se advierte la ejecución de tareas de control superpuestas con el Ministerio de Hidrocarburos, que fiscaliza y controla la producción de hidrocarburos a los efectos del pago de canon y regalías (cfr. artículo 18 de la Ley I nro. 566, y Decreto 151/12), y con la Dirección General de Rentas provincial (Dirección de Regalías), que fiscaliza, determina y recauda el pago de regalías hidrocarburíferas (cfr. artículo 85 y cc de la Ley II N° 76, artículo 8 del Anexo A, de la Ley XXIV N° 38), promoviendo procesos meramente burocráticos y formales.

Que la multiplicidad de controles debiera coordinarse y complementarse conforme su objeto en las funciones y capacidades específicas de cada organismo traducidas en tareas de control más eficientes.

Que parte de la documentación exigida mediante Acuerdo N° 314/04 TC importa cuantiosos datos que demandan interpretación técnica, relativos a la producción hidrocarburífera, que a su vez son ya procesados y controlados por los organismos mencionados, los cuales cuentan con mayor especificidad en su competencia y recursos técnicos.

Que esta circunstancia de superposición de tareas de control ha tenido acogida en el Dictamen 065 - F.E. -2004-, que obra en estas actuaciones a fs. 16/18).

Que por el artículo 219° de la Constitución Provincial corresponde al Tribunal de Cuentas: "*Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido, en función del presupuesto...*".

Que el artículo 17° inciso a) de la Ley V N° 71 determina que corresponde al Tribunal de Cuentas, ejercer el control externo de la actividad económica, financiera y patrimonial del Estado Provincial y Municipalidades.

Que debe nuestro Tribunal hacer hincapié en sus funciones centrales, y optimizar el sistema de control público, para optimizar las tareas de auditoría y así evitar la superposición e interferencias en un mismo Estado, complementando el trabajo de otros organismos que también controlan la actividad hidrocarburífera, cada uno conforme a la especificidad de su objeto y funciones de creación, a sus recursos y capacidades técnicas, que hasta hoy requieren y procesan vanamente los mismos datos.

Que es conveniente requerir la documentación que sugiere la relatora a cargo en estas actuaciones, sin perjuicio de la facultad de exigir cuanta documentación resulte necesaria, conveniente y conducente, para que éste Tribunal pueda ejercer cabalmente su mandato constitucional.

Que es competencia de este Tribunal establecer las normas a las cuales deben ajustarse las rendiciones de cuentas, conforme se dispone en el inciso c), del artículo 13° de la Ley Orgánica.

Que en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto el Acuerdo N° 314/04 TC, y adecuar las exigencias de documentación a las finalidades y capacidades de un control inteligente.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** La Dirección General de Rentas, remitirá al Tribunal de Cuentas:

1. Copia de las declaraciones juradas mensuales presentadas por los concesionarios que tributan regalías de petróleo y gas, tanto sea: **a)** bajo el régimen de la Ley Nacional N° 17.319, de acuerdo a la legislación vigente, y según lo establecido en el Decreto Nacional 068/03; como **b)** bajo el régimen de la Ley Nacional 12.161, de acuerdo a la legislación vigente; y **c)** bajo el régimen de la Ley Provincial XVII N°102, referente al bono de compensación de los hidrocarburos para el desarrollo sustentable.-
2. Informe mensual detallado de lo declarado por los concesionarios que tributan regalías de petróleo y gas, bajo ambos regímenes vigentes.-
3. Resumen mensual detallado de los pagos efectuados por las empresas por regalías hidrocarburíferas, identificando: boleta de depósito o las transferencias electrónicas de los fondos, la fecha de depósito, el depositante y el periodo abonado; conjuntamente con el detalle de los descuentos efectuados por todo concepto.-
4. Planilla Mensual de Productos Descontados del pago de Regalías, efectuados por los concesionarios que realicen ventas a la Provincia y remitidos a esa Dirección General.-
5. Informe sobre los resultados de las fiscalizaciones a empresas obligadas por la liquidación y pago de regalías hidrocarburíferas, por períodos no prescriptos.-

**Segundo:** El Ministerio de Hidrocarburos, remitirá al Tribunal de Cuentas:

1. Resumen mensual detallado de la producción de hidrocarburos, correspondiente a las entregas efectuadas por las empresas concesionarias.-
2. Informe sobre los resultados del plan de inspecciones anuales, de acuerdo al control ejercido sobre las declaraciones juradas presentadas por las empresas obligadas, para el aseguramiento de la correcta liquidación y pago de las regalías hidrocarburíferas.-

**Tercero:** Dejar sin efecto el Acuerdo N° 314/04 TC.-

**Cuarto:** Por Secretaria, regístrese, notifíquese, y cumplido archívese.-

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA  
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES